

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **05036/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Teotihuacán**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Ayuntamiento de Teotihuacán, mediante la cual requirió:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*ARCHIVO ADJUNTO CON LA INFORMACIÓN ESPECIFICA QUE SE SOLICITA. EL ARCHIVO, CONTIENE: FECHAS, CICLOS Y NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO” (Sic.)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

**CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL  
MUNICIPIO TEOTIHUACÁN**

*Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.*

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

***La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.***

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

***La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.***

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.*

*3.- Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

*Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.*

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	<b>Total Año</b>			

*Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:*

*¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.*

*¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)*

*¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?*

*¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?*

*4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.*

*Y ¿Solicito me proporciones el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
<b>Total</b>			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

**I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

## **II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
  - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (**potencia**), la ubicación (**calle y/o colonia y/o delegación**), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (**lámina, concreto, madera etcétera**) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
  - b. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal **tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.***
  - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (**potencia**) **instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.***
  - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (**potencia**) instalados que **poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.***

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
  - e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
  - f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

### **III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
  - a. *El monto total de la inversión,*
  - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
  - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
  - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
  - e. *La capacidad instalada (potencia),*
  - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

#### **IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

#### **V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. *Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).*
2. *Se solicita Copia del **convenio de “Peso por Peso”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento).*
3. *Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por **CFE al municipio** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del **Derecho de Alumbrado Público “DAP”** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del **Derecho de Alumbrado Público** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*  
...” (Sic.)

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Teotihuacán no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

### ***“ACTO IMPUGNADO***

*folio No. 256195, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Teotihuacán en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada, mediante el folio de solicitud:*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*00042/TEOTIHUA/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 256195 Fecha de la solicitud: 02/05/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Teotihuacán.”*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*no se dio respuesta a la solicitud que formule el día 2 de mayo de 2019”*

El ahora Recurrente, adjuntó la digitalización de un escrito libre, suscrito por este y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, por medio del cual indicó lo siguiente:

*“...*

*Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 256195, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Teotihuacán en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de la misma. Asimismo, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud formulada el día 2 de mayo de 2019, mediante el folio de solicitud: 00042/TEOTIHUA/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.*

*Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Teotihuacán (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.*

*La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.*

*Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.*

### ***Obligaciones de los sujetos obligados***

*Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.*

*Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que las mismas determinen.*

*Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formule de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Primero.*** *Se interponer queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley General y Ley*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

*Segundo. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 2 de mayo de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias.*

*Tercero. Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.*

*...” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05036/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El seis de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Medio de Impugnación interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Teotihuacán, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** El once de junio, el doce de julio y seis de agosto, todo del de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado con número 0226/TEOTIHUA/UT/2019, del seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual, precisó lo siguiente:

“...

*Al respecto, el día 24 de Mayo de 2019, día en que concluía el plazo original para entregar la información, no se recibió respuesta, ni notificación alguna a la Unidad de Transparencia por parte de las áreas responsables de atender solicitud de información.*

*Por lo que me vi imposibilitado de responder a dicha solicitud. Ante esta situación, fue como el recurrente interpuso el recurso de revisión, por falta de respuesta por parte del sujeto obligado con el folio No.05036/INFOEM/IP/RR/2019, y le fue asignado al Comisionado Lic. Luis Gustavo Parra Noriega.*

*Una vez interpuesto el recurso de Revisión con el folio No. 05036/INFOEM/IP/RR/2019, la Dirección de Servicios Públicos con fecha de 04 de Junio de 2019 remitió oficio de respuesta al requerimiento hecho por la unidad de Transparencia en su oficio: 082/TEOTIHUA/IP/2019. Tal como se muestra:*

...

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En la respuesta se adjunta el censo de luminarias llevado a cabo por la actual administración y que corresponde al 1er Trimestre de 2019. Y se señala que es con la única información que se cuenta, además de indicar que en relación a facturación, cobro de alumbrado y licitaciones no se tiene información de administraciones anteriores y que la actual no interviene en cobros, costos y licitaciones.*

*Posteriormente, y como a la fecha no se recibió ninguna respuesta por parte de Tesorería Municipal, La Unidad de Transparencia con base en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Procedió a notificarle mediante oficio No. 0165/TEOTIHUA/UT/2019 con fecha de 11 de Junio de 2019 y darle un plazo límite de 5 días hábiles a la Tesorería Municipal para la entrega de Información o lo que a su derecho convenga. Tal como se muestra a continuación:*

...

*La fecha límite que se le da en el oficio, concluyó el 18 de Junio de 2019 y a esa fecha la Tesorería Municipal continúa sin remitir ningún tipo de información referente al requerimiento, por lo que la Tesorería hace caso omiso a los requerimientos de información hechos por la Unidad de Transparencia.*

*Posteriormente la Unidad de Transparencia con fecha 27 de Junio de 2019, con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informa al superior jerárquico para que mediante su conducto ordene a la Tesorería Municipal para que entregue la información y estar en posibilidades de atender la solicitud de información No. 42/TEOTIHUA/IP/2019 Y subsanar recurso de revisión 05036/INFOEM/IP/RR/2019. Tal como se muestra a continuación:*

...

*Cabe señalar que posterior al oficio girado al Superior Jerárquico ya transcurrieron más de 20 días hábiles y la Tesorería Municipal sigue sin entregarme la información solicitada.*

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*El día de hoy 06/08/2019, al respecto de manera verba se recordó a la Tesorería Municipal que remitiera la información requerida y que atendiera el requerimiento en los oficios girados con anterioridad. Esperando que en estos días próximos remita a esta Unidad de Transparencia la Información requerida.*

*...”*

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número 082/TEOTIHUA/UT/2019, del diez de mayo de dos mil diecinueve, suscrito del diez de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Tesorero Municipal, ambos del Ente Recurrido, por medio del cual requirió diera respuesta a la solicitud de información.

ii) Oficio número 0165/TEOTIHUA/UT/2019, del once de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Tesorero Municipal, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual requiere que emita su Informe Justificado.

iii) Oficio número 0180/TEOTIHUA/UT/2019, del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Teotihuacán, por medio del cual le solicita que le ordene a la Tesorería Municipal que dé respuesta a la solicitud de información.

iv) Oficio número DSP-AP/452/2016, del cuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Servicios Públicos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual precisó que no contaba con información de

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

administraciones anteriores y en la actual solo contaba con el censo de la administración actual.

v) Censo de Alumbrado Público de la administración 2019-2021.

**d) Manifestaciones del Particular.** El cinco de julio y seis de agosto, ambos de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular, proporcionó los siguientes documentos:

i) Escrito libre, sin fecha, emitido por el ahora Recurrente, mismo que se encuentra citado en el Antecedente I, de la presente Resolución.

ii) Escrito libre, dos de mayo dos mil diecinueve, emitido por el Particular y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, cuyo contenido está referido en el Antecedente III.

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**f) Vista del Informe Justificado:** El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado del Recurso de Revisión citado al rubro, así como el documentos adjuntó, por haber

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

robustecido su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**g) Cierre de instrucción.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de un Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Teotihuacán, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, de la temporalidad previamente referida.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, conforme a la temporalidad precisada.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve;
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
  - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
  - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 13.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
- c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
- d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 13 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 13 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 13 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información-**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Particular en manifestaciones proporcionó la solicitud de información y las razones y motivos de inconformidad del medio de impugnación interpuesto; mientras, que el Sujeto Obligado proporcionó el Censo de Alumbrado Público de la administración 2019-2021.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal, el Informe Justificado del Sujeto Obligado y las manifestaciones realizadas por el Particular; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teotihuacán.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Teotihuacán no había registrado respuesta a su requerimiento de acceso a la información, el cual fue presentado **el dos de mayo de dos mil diecinueve.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **tres de mayo** y feneció el **veinticuatro de dicho mes**; lo anterior, sin contar los días del cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo, todos del dos mil diecinueve, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud de la ahora Recurrente, en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistemas utilizados para presentar el requerimiento de información, tal como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00042/TEOTIHUA/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	02/05/2019 10:27:11
2	Turno a servidor público habilitado	14/05/2019 15:55:47
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	28/05/2019 15:17:54
4	Interposición de recurso de revisión	31/05/2019 11:19:37

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó la Particular, el Ayuntamiento de Teotihuacán no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el cinco de diciembre de dos mil dieciocho para notificarla; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por la Recurrente resulta FUNDADO.**

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta al requerimiento de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar la naturaleza de la documentación solicitada.

#### **SEXTO. Análisis de la naturaleza de la información.**

La solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; por lo que, resulta necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal del Ayuntamiento Teotihuacán 2019 (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo094.pdf>), mismo prevé lo siguiente:

- **(Artículo 14 fracción IX):** La finalidad del Gobierno Municipal, entre otras cosas, es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas..
- **(Artículo 29, fracción II):** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servidores públicos municipales, entre los cuales, se encuentra el de Alumbrado Público.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **(Artículo 30):** La prestación de los servicios públicos municipales estarán a cargo del gobierno municipal, a través de sus dependencias y organismos, o bien, mediante concesiones a terceros.
- **(Artículo 87):** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con que cuente el Ayuntamiento.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Teotihuacán** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra observar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos; por lo que, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que debió seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida**, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos. Así, es necesario traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.
- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Por otra parte, el Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Teotihuacán, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- **Dirección de Administración (Artículo 54):** Encargado de los recursos materiales; programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo las adquisiciones de bienes; elaborar el programa anual de adquisiciones, con base al presupuesto autorizado y, controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos.
- **Dirección de Servicios Públicos (Artículo 84 y 88):** Se encarga de planear, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos; ampliar y dar

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

mantenimiento al servicio de alumbrado en todas las comunidades del municipio y dar atención a las peticiones de la ciudadanía en materia de servicios públicos.

- **Dirección de Obras Públicas (Artículo 98):** Que planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará, vigilará, supervisará, controlará, deprecionará, conservará y mantendrá las obras públicas municipales.
- **Dirección de Desarrollo Urbano (Artículo 99):** Se encarga de la planeación territorial, ordenamiento de los asentamientos humanos, control del desarrollo urbano, a través de las funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización.
- **Coordinación de Transporte y Vialidad (Artículo 113):** Se encarga de resguardar y vigilar las principales vialidades, así como el control de la utilización de avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclo vías, banquetas, veredas y vialidades, ya sean vialidades primarias, secundarias y terciarias.
- **Unidad Jurídica y Consultiva (Artículo 158):** Que orienta, asesora y asiste a las áreas que conforman el Ayuntamiento de Teotihuacán; elabora y revisa los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos; representa a las unidades administrativas en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado.

Conforme a lo referido, se considera que el Sujeto Obligado, turno la solicitud a diversas unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información, a saber, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos; **sin embargo, no gestionó dicho requerimiento, a la Presidencia, a la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Coordinación de Transporte y Vialidad y la Unidad Jurídica y Consultiva;** por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Teotihuacán incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior, toma sustento con el hecho de que si bien, la Unidad de Transparencia turno la solicitud a la Tesorería Municipal, esta no emitió respuesta conforma a su competencia.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
  - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
  - El número de luminarias por cada una de las vías;
  - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
  - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
  - El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones.

Con relación a dichos puntos, cabe señalar que el Sujeto Obligado, durante la sustanciación del medio de impugnación turnó la solicitud de información a la Dirección de Servicios Públicos, sin embargo dicha unidad administrativa no realizó pronunciamiento expreso sobre

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dicha información, aunado a que no se logra advertir, los criterios de búsqueda utilizados para localizar la información, pues únicamente precisó que no contaba con datos de administraciones pasadas, situación que no resulta procedente al no realizar una indagación exhaustiva y razonable; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención a los requerimientos 1, 2, 4, 7 y 15 de la solicitud de información, todos referentes a conocer el número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía); así como el número de luminarias actuales, con las que cuenta el Sujeto Obligado.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en donde se localizó el Primero, Segundo y Tercer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Teotihuacán 2016-2018 (consultados el trece de agosto de dos mil diecinueve en las páginas [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2016/28/9/28cf94c283789111e4736b93ae99cb8d.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/28/9/28cf94c283789111e4736b93ae99cb8d.pdf), [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2017/28/12/32bc0dfe52a22e7ac8e478dea594d641.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/28/12/32bc0dfe52a22e7ac8e478dea594d641.pdf) y [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo3/2018/43079/12/0759dbcc9a35647ec0cf7478b8935266.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/43079/12/0759dbcc9a35647ec0cf7478b8935266.pdf), a las once horas), de los cuales se desprende lo siguiente:

- Que en el dos mil dieciséis se realizaron la reparación de luminarias, a través de focos ahorradores, mil doscientas cuarenta y cuatro reparadas y ochenta y nueve nuevas.
- Que en el dos mil diecisiete, se repararon mil ciento cinco luminarias, se colocaron noventa luminarias nuevas y se llevó a cabo la sustitución de tres mil cuatrocientos setenta y cinco luminarias nuevas de LED, conforme al siguiente cuadro:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

COMUNIDAD	LUMINARIAS REPARADAS	LUMINARIAS NUEVAS
Cabecera Municipal	135 luminarias	15 luminarias
San Francisco Mazapa	102 luminarias	11 luminarias
Santa María Coatlán	47 luminarias	2 luminarias
San Sebastián Xolalpa	105 luminarias	4 luminarias
Purificación	101 luminarias	7 luminarias
Cozotlán	38 luminarias	1 luminaria
San Lorenzo Tlalmimilolpan	62 luminarias	7 luminarias
Evangelista	149 luminarias	19 luminarias
Maquixco	148 luminarias	12 luminarias
Atlatico	82 luminarias	7 luminarias
San Isidro del Progreso	24 luminarias	0 luminarias
San Agustín Actipac	37 luminarias	2 luminarias
Puxtla	16 luminarias	0 luminarias
Zacualuca	57 luminarias	3 luminarias
Colatitla	2 luminarias	0 luminarias
<b>TOTAL:</b>	<b>1,105</b>	<b>90</b>

- Que en el dos mil dieciocho, se repararon novecientos cincuenta cinco luminarias; además que se colocaron treinta y cinco luminarias nuevas, conforme a lo siguiente:

COMUNIDAD	LUMINARIAS REPARADAS	LUMINARIAS NUEVAS
CABECERA MUNICIPAL	125 LUMINARIAS	05 LUMINARIAS
SAN FRANCISCO MAZAPA	92 LUMINARIAS	04 LUMINARIAS
SANTA MARIA COATLÁN	37 LUMINARIAS	1 LUMINARIAS
SAN SEBASTIAN XOLALPA	93 LUMINARIAS	3 LUMINARIAS
PURIFICACIÓN	91 LUMINARIAS	2 LUMINARIAS
COZOTLÁN	28 LUMINARIAS	4 LUMINARIA
SAN LORENZO TLALMIMILOLPA	52 LUMINARIAS	4 LUMINARIAS
EVANGELISTA	134 LUMINARIAS	3 LUMINARIAS
MAQUIXCO	135 LUMINARIAS	2 LUMINARIAS
ATLATONGO	72 LUMINARIAS	2 LUMINARIAS
SAN ISIDRO DEL PROGRESO	14 LUMINARIAS	0 LUMINARIAS
SAN AGUSTÍN ACTIPAC	27 LUMINARIAS	2 LUMINARIAS
PUXTLA	06 LUMINARIAS	0 LUMINARIAS
ZACUALUCA	47 LUMINARIAS	3 LUMINARIAS
COLATITLA	2 LUMINARIAS	0 LUMINARIAS
<b>TOTAL:</b>	<b>955</b>	<b>35</b>

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se localizó el Segundo Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Teotihuacán 2013-2015 (consultado, el trece de agosto del dos mil diecinueve en la página electrónica [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2014/28/12/64d90bad38521fab489a7d8354ff1964.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/28/12/64d90bad38521fab489a7d8354ff1964.pdf), a las once horas, con quince minutos), el cual precisa que se colocaron mil seiscientos cuarenta y cinco luminarias nuevas y se repararon doscientas lámparas, en diversas comunidades.

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos informativos, pues conoce del número de luminarias con las que contaba, además, que para las administraciones 2013-2015 y 2016-2018, el Sujeto Obligado efectuó acciones para la colocación y reparación de luminarias.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
  - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Teotihuacán, del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Teotihuacán; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, tampoco realizó un pronunciamiento expreso respecto a este punto, por lo que, **incumplió el principio de exhaustividad.**

Ahora bien, respecto a la información requerida, es necesario traer a colación los artículos 7 y 8 del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Teotihuacán, que establece que el municipio tiene una extensión territorial de 82.65 kilómetros cuadrados; además, que se divide para su organización territorial, política y administrativa, de la siguiente forma:

- **Cabecera Municipal.**
- **Los Pueblos:** Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo y Santiago Zacualuca

- **Las Colonias:** Acatitla, Ampliación Ejidal Maquixco, Ampliación Ejidal Tlajinga, Ampliación San Francisco, Azteca, Colatitla, De los Comuneros, De los Deportes, Del Valle, El Cayahual, El Mirador, El Palomar Atlatongo, El Palomar Maquixco, El Potrero, Hacienda Cadena, Huepalco, La Ventilla, Nueva Evangelista, Nueva San Pedro, Nueva Santa María, Nueva Teotihuacán, y Villas de Teotihuacán
- **Ranchería:** Metepec.

Asimismo, el artículo 113, de dicho ordenamiento jurídico, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclo vías, banquetas, veredas y vialidades ya sean estas primarias, secundarias y terciarias:

**a) Primarias:** Antigua carretera a Pirámides, calle Abasolo (Centro), Calle Nicolás Bravo, Callejón del 25 Regimiento, Calle Vicente Guerrero, Calle Guadalupe Victoria, Avenida México, Avenida Migue Hidalgo, Adolfo López Mateos, Calle Ignacio Zaragoza, Plazuelas de la Catedral y Calle Cruz de la Misión;

**b) Secundarias:** Calle Canteroco, Calle La Palma, Calle Francisco Sarabia, Calle Cuauhtémoc y Avenida Jorge Jiménez Cantú; y

**c) Terciarias o de bajo impacto:** Todas las calles de la Cabecera Municipal que no fueron mencionadas en los incisos que anteceden.

Además, como se refirió en párrafos anteriores, cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, que es la responsable de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización; además que es el responsable de vigilar y supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones de ordenamiento urbano; asimismo,

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta con la Coordinación de Transporte y Vialidad, encargada de ejecutar programas de infraestructura vial, así como todas las cuestiones relacionadas con las calles señaladas en el párrafo anterior.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener dos áreas encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano y vial, dentro del territorio de Teotihuacán, tiene competencia para pronunciarse de lo peticionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Urbano y Coordinación de Transporte y Vialidad, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, en la temporalidad requerida.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de mayo de dos mil diecinueve, y

- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, no realizaron algún pronunciamiento expreso, para dar atención a dichos requerimientos, por lo que, se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a entregar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se colige que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Estado de Avance Presupuestal de Ingresos, del Municipio de Teotihuacán, con información del

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las trece horas, en la liga electrónica [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2016/70/11/c2aed806583920e04f39ca4be2ee7b06.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/70/11/c2aed806583920e04f39ca4be2ee7b06.pdf)), se muestra un extracto de dicho documento:

TEOTIHUACAN 2089					DE		
SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO		
					AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
4121				Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00
4121	000			Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00
4121	000	001		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00

...

4132	000	002	0003	Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00
4132	000	002	0004	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00
4140				<b>Derechos</b>	7,422,835.00	0.00	0.00
4141				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00
4141	000			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00
4141	000	001		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00
4141	000	001	0001	Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios	0.00	0.00	0.00

De la revisión de dicho formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Teotihuacán recauda diversos Derechos, entre los cuales se podría encontrar, el de Servicio de Alumbrado Público; por lo que, tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CFE** / *Suministrador de Servicios Básicos*

CFE Suministrador de Servicios Básicos  
 Av. Paseo de la Reforma 164,  
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
 RFC: CSS160330CP7

**CLIENTE 01 DIVISION VMN**  
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4  
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168  
 Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$353.00 M.N.**  
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**NO. DE SERVICIO (RMU):** 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX

**PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

**TARIFA:** 01      **NO. MEDIDOR:** B364436      **MULTIPLICADOR:** 1      **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17      **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Medida	Lectura actual Medida ● Estimada ●	Lectura anterior Medida ● Estimada ●	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Energía (kWh)		687	394			118.95
Básico				150	0.793	124.28
Intermedio				130	0.956	36.43
Excedente				13	2.802	
Suma						279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

**Subtotal 279.66**

**App CFE Contigo**      VISA      MASTERCARD

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en:      Google Play      App Store

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista			Importe (MXN)	Desglose del importe a pagar	
	\$	\$/KW	\$/kWh		Concepto	Importe (MXN)
Suministro	74.10			148.20	Cargo por consumo (kWh)	
Distribución		0.9473		277.56	IVA 16%	
Transmisión		0.1521		44.57	DAP (1)	279.66
CENACE		0.0070		2.05	Cargos o créditos (2)	44.74
Generación		0.9361		274.28	Facturación del periodo	27.97
Capacidad		0.5563		163.00	Diferencia por redondeo	00.00
Otros MEM (3)		0.0054		1.58	Adeudo anterior	352.37
					Pago anterior	0.83
						286.24
					<b>Total a pagar</b>	<b>286.00</b>
						<b>353.20</b>

**Aportación Gubernamental 631.57**

(1) Otros MEM: Cargas relacionadas con los servicios del Mercado.  
 (2) DAP: Derecho al Abastecimiento Público.  
 (3) Cargos a créditos: Devisas con las que se pueden incluir en el precio recibo relacionadas con el suministro.

CFE      CFE nacional      @CFE      @CFE Contigo      cfe.mx

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

**CFE** / *Suministrador de Servicios Básicos*

CFE Suministrador de Servicios Básicos  
 Av. Paseo de la Reforma 164,  
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
 RFC: CSS160330CP7

**CLIENTE 01 DIVISION VMN**  
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4  
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168  
 Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.

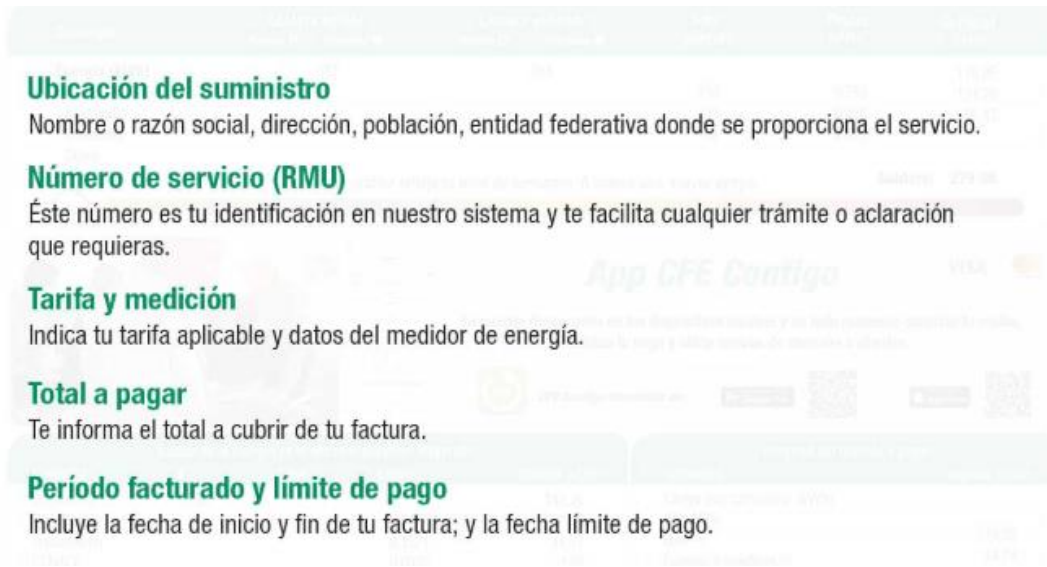
**TOTAL A PAGAR:**  
**\$353.00 M.N.**  
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**NO. DE SERVICIO (RMU):** 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX

**PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

**TARIFA:** 01      **NO. MEDIDOR:** B364436      **MULTIPLICADOR:** 1      **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17      **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA (16%)	
DAP (2)	279.66
Cargos o créditos (3)	94.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
<b>Total a pagar</b>	<b>286.00</b>
	<b>353.20</b>

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, traídos a manera de referencia, se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización, las **pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental**, localizados en el disco 5 Imágenes Digitalizadas; además, se precisa dichas documentales se deberán de integrar con los documentos comprobatorios y justificativos del pago, entre los cuales se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Se robustece con el Plan de Desarrollo Municipal de Teotihuacán 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores del Pilar Temático Municipio Progresista, el cual contiene el programa presupuestario Alumbrado Público, del cual se desprende que el objetivo referente a contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal, será verificado, por medio de **los recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público**.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Teotihuacán, de la cuenta pública del dos mil catorce, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA**

<b>Municipio de Teotihuacán</b> (Miles de pesos)			
<b>Concepto</b>	<b>Saldo al 31 / dic. / 2014 s/Entidad Municipal</b>	<b>Saldo al 31/ dic. / 2014 s/Entidad Externa</b>	<b>Diferencia</b>
ISSEMYM	496.6		496.6
CAEM			
<b>CFE</b>		<b>12,062.2</b>	<b>- 12,062.2</b>
CONAGUA			

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Teotihuacán y el formato Estado de Avance Presupuestal de Ingresos, del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido, así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Teotihuacán 2016-2018, establece en el apartado 3.2.1.1.4.3 Subtema: Electrificación y alumbrado público establece que se llevaban a cabo programas de modernización y mejora del servicio municipal de alumbrado, con el fin de reducir el consumo y costo, mediante la sustitución de luminarias ahorradores de energía.

Conforme a lo expuesto, se presume que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, además, que como se mencionó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado ha realizado cambios a lámparas LED; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Servicios Públicos, de Administración, de Obras Públicas, y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología LED.

Al respecto, cabe recordar que conforme al Bando Municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, la Dirección de Servicios Públicos, es la encargada **de dar atención a las peticiones de la ciudadanía, en materia de servicios públicos;** para lograr lo anterior, dicha unidad contará con la **Coordinación de Alumbrado, que será el encargado de atender las peticiones de los ciudadanos y brindarles respuesta oportuna,** de conformidad con el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Teotihuacán. Asimismo, el artículo 18, fracción XVIII, establece que es derecho de los habitantes del Municipio, recibir respuesta de la autoridad al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos.

Además, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos, establece el procedimiento denominado "Servicio de mantenimiento y reparación de alumbrado público", que establece que los servicios de reparación y mantenimiento, **se realizan en base al reporte que se recibe por la ciudadanía (vía telefónica, internet o por escrito).**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, este Instituto considera el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información requerida, de tal circunstancia para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Públicos y su Coordinación de Alumbrado Público, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que, tal como sucedió en otros puntos solicitados, **incumplió con el principio de exhaustividad.**

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Censo de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Teotihuacán 2019-2021, del cual se puede advertir que el Sujeto Obligado cuenta con lámparas LED, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

H.AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN 2019-2021 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO				
COMUNIDAD	VAPOR DE SODIO DE 100 W A 220 V	FOCO AHORRADOR DE 85W A 220 V	LEED	REFLECTORES 400 W
SAN FRANCISCO MAZAPA	40	20	250	4
SANTA MARIA COATLAN	10	8	220	1
SAN SEBASTIAN XOLALPA	100	20	276	
BARRIO DE PURIFICACIÓN	30	30	270	3
SAN JUAN TEOTIHUACÁN	51	202 Colgantes 545 suburbanas	155	
EVANGELISTA	15	30	230	
COMUNEROS	20	3	2	
PUXTLA	96	28	90	
SAN LORENZO TLAMIMILOLPA	200	8 colgantes	342	
SANTA MARIA MAQUIXCO	30	50	285	
SANTIAGO ATLATONGO	6	40	348	
SANTIAGO ZACUALUCA	80	10	200	
COZOTLAN NORTE	30	17	77	
SAN AGUSTIN ACTIPA	17	12	117	
SAN ISIDRO DEL PROGRESO	5	173	30	
PALOMAR ATLATONGO	47	8	52	
PALOMAR MAQUIXCO	8	40	97	
COZOTLAN SUR	20	9	64	
TOTAL	811	771	3109	8
TOTAL DE LUMINARIAS		4699		

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; lo anterior, se robustece con el Segundo Informe de Gobierno del Sujeto Obligado, que establece que se llevó a cabo la sustitución de tres mil cuatrocientos setenta y cinco luminarias a nuevas de la tecnología LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Teotihuacán, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las catorce horas, en la página [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/RAYON/art\\_92\\_xxxviii\\_g.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/RAYON/art_92_xxxviii_g.web)), en el cual no se localizó información alguna.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Público, la Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Así, se puede corroborar que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que pudiera dar cuenta de lo requerido por la ahora solicitada; dicha situación toma sustento con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Municipio de Teotihuacán, del dos mil quince, del cual se desprende lo siguiente:

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM**

	Saldo al 31 / dic. / 2015 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2015 s/Entidad Externa	Diferencia
(Miles de pesos)			
CAEM			
CFE	27,483.4	44,923.1	- 17,439.7
CONAGUA			
ISSEMYM	381.2		381.2

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Teotihuacán, de la cuenta pública del dos mil dieciséis, prevé lo siguiente:

**CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM**

<b>Confirmación de la Deuda</b>			
<b>Saldo al 31 de diciembre 2016</b>			
<b>(Miles de pesos)</b>			
	<b>s/Entidad Externa</b>	<b>s/Entidad Municipal</b>	<b>Diferencia</b>
<b>CAEM</b>			
<b>CFE</b>	37,404.8	33,483.5	3,921.3
<b>CONAGUA</b>			
<b>ISSEMYM</b>	164.7	915.0	- 750.3

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Teotihuacán ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el dos de mayo de dos mil diecinueve, no

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

En ese orden de ideas, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, en la página electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc\\_Control\\_Servicios\\_Alumbrado\\_P\\_blico\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), a las quince horas con quince minutos, realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.** Lo anterior, toma sustento con el Plan de Desarrollo Municipal de Teotihuacán 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores para Resultados, el cual contiene el programa presupuestario Alumbrado Público, se advierte que un medio de verificación para el multicitado servicio público, son los censos de luminarias de los dos últimos años, los cuales deberán ser actualizados; por lo que, el Ayuntamiento debe de contar con dichas documentales.

Al respecto, en el presente caso, se puede colegir que el Sujeto Obligado si cuenta con el documento requerido por el Particular, pues la Dirección de Servicios Públicos proporcionó durante la substanciación del medio de impugnación, el denominado Censo de Alumbrado Público, Municipio de Teotihuacán, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

H.AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN 2019-2021				
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS				
CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO				
COMUNIDAD	VAPOR DE SODIO DE 100 W A 220 V	FOCO AHORRADOR DE 85W A 220 V	LEED	REFLECTORES 400 W
SAN FRANCISCO MAZAPA	40	20	250	4
SANTA MARIA COATLAN	10	8	220	1
SAN SEBASTIAN XOLALPA	100	20	276	

De la revisión del documento, se puede advertir que el Ente Recurrido, proporcionó un documento, que contiene el desglose las luminarias que hay por comunidad, sin embargo este Instituto no pudo corroborar que estuviera completo el mismo, así como, el año en que se emitió; por lo cual, se puede colegir que no se encuentra completo el Censo proporcionado, pues no se logra desprender que contenga toda la información conforme a lo establecido en el Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público; aunado a que no se logró corroborar de cuando fue emitido dicho documento o bien, para que ejercicio fiscal.

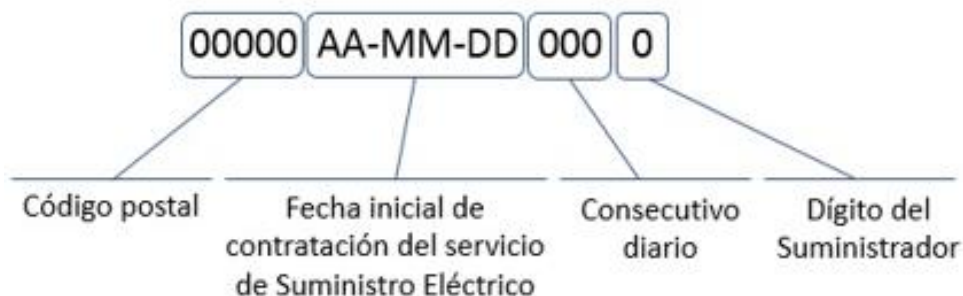
Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:

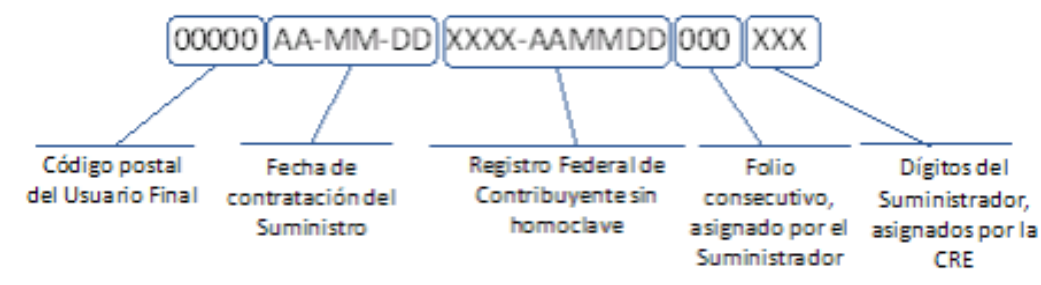


Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA – MM - DD
Consecutivo diario	3	001 – 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

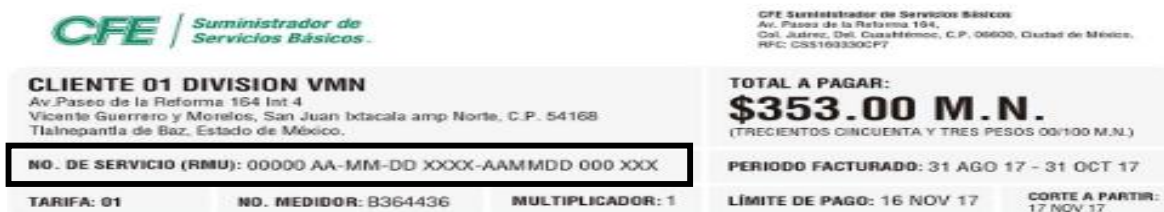
Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Solicitante es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Teotihuacán, de las cuentas públicas del dos mil trece al dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante "Peso por Peso", este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>, el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>1,190</b>	<b>523</b>	<b>44%</b>

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Teotihuacán pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende, que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado, el Ente Recurrido deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado alguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, traer a colación el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, que precisa que el Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, en los litigios en que este sea parte. Para lograr lo anterior, cuenta con la Coordinación Jurídica y Consultiva, que como se precisó en párrafos anteriores, representa legalmente al Ayuntamiento, además, que es el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con procedimientos judiciales; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida y cuenta con competencia para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos, algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese sentido, y toda vez que el Municipio de Teotihuacán no se pronunció respecto a la información solicitada, se colige que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal de Teotihuacán dos mil diecinueve, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que tendrá facultades para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Teotihuacán, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Administración, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, de Servicios, Coordinación de Transporte y Vialidad, y la Unidad Jurídica y Consultiva, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

**Del primero de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Teotihuacán, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

**Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.**

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.**

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);

21. El número de luminarias por cada una de las vías;

22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;

23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

**A la fecha de la solicitud, es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;

25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;

26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y

27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 19, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Teotihuacán no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Teotihuacán, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

**Del primero de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Teotihuacán, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

**Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

**Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.**

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

**A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

**Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.**

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);

21. El número de luminarias por cada una de las vías;

22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;

23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

**A la fecha de la solicitud, es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.**

24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;

25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 19, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**Recurso de Revisión:** 05036/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Teotihuacán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05036/INFOEM/IP/RR/2019.